



Oficio: SATEG-03-03-00-10496/2024

Silao de la Victoria, Gto, a 13 de noviembre de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CEAF)**

C. Alejandro Lopez Perez y/o su Representante Legal

R.F.C.: LOPA731105TP0

Domicilio: Av. De la Cuesta, número 1571, Villas de Irapuato, C.P. 36670, Irapuato, Guanajuato.

Documento a notificar: Crédito Fiscal SATEG-03-01-21-0958/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 13 de noviembre del 2024, vistas las razones asentadas por el C. ministro ejecutor Juan David Ponce Rojas adscritos a la Dirección de Ejecución, en las actas circunstanciadas de fechas 21 de octubre de 2024 y 22 de octubre de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) **C. Alejandro Lopez Perez y/o su Representante Legal**, en virtud de no fue localizado en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de Irapuato I, ubicada en Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI Predio los Sauces C.P. 36547, de ésta ciudad de Irapuato Guanajuato, y en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261,



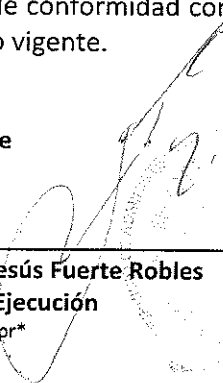
Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI y XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

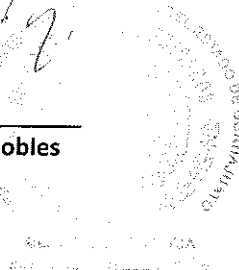
Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Alejandro López Pérez	SATEG-03-01-21-0958/2024	Crédito Fiscal SATEG-03-01-21-0958/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

Dicho documento se fija el día 13 de noviembre de 2024, en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de Irapuato I, ubicada en Vialidad Interior sobre Avenida Siglo XXI Predio los Sauces C.P. 36547, de ésta ciudad de Irapuato Guanajuato y publicado además el mismo día en la página <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php> por el plazo de 10 días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, que contará del día 14 de noviembre de 2024 al día 28 de noviembre de 2024, no contando para efectos del cómputo los días 16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

Atentamente


Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución
DE//bcc/aalp/jdpr*





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ALEJANDRO LOPEZ PEREZ

NUM: 1500401235

R.E.C.: LOPA731105TP0

FOLIO:

DOMICILIO: AV DE LA CUESTA NO. EXT KM 1571 NO. INTERIOR: COLONIA: VILLAS DE IRAPUATO C.P. 36670

LOCALIDAD: IRAPUATO **MUNICIPIO:** IRAPUATO

OFICINA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE: IRAPUATO I

DOMICILIO: VIALIDAD INTERIOR SOBRE AVENIDA SIGLO XXI No. Ext.: 412 No. Inti: COLONIA: PREDIO LOS SAUCES C P. 36547

LOCALIDAD: IRAPUATO **ENTIDAD FEDERATIVA:** GUANAJUATO

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente de Irapuato I, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 4 fracción III y último párrafo, 6, 11, 25, 36, primer párrafo, 38, 94, 95, 96, 150, fracción I, y último párrafo, 152 y 153 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante decreto número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II, 17, Primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85, y artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 1, 2, 4, 6, fracciones II, V, XVII, XXIV, XXXIV Y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos primero y quinto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformada mediante decreto gubernativo número 61, publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato número 261, segunda parte, en fecha 31 de diciembre del 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), subinciso a.2), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 33, primer párrafo, fracción II, 36, primer párrafo, fracciones III, IV y X y segundo y tercer párrafos, artículos primero, segundo y tercero transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación, reformado mediante decreto gubernativo número 120, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, segunda parte, en fecha 01 de julio del 2022, vigente al día siguiente de su publicación, esta autoridad fiscal procede a determinar el crédito fiscal respecto de los pagos de los **DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, conforme a lo siguiente:

En el ejercicio de las facultades que dispone el artículo 94 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, se llevó a cabo el proceso de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la revisión de la información que se conserva en medios magnéticos y digitales proveniente de documentación original presentada por Usted, en su carácter de propietario o legítimo poseedor del (los) **VEHICULOS DE MOTOR**, siguiente: **JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 2017** con placa (s) de circulación del Estado de Guanajuato **GLF295A**, la cual está integrada por el aviso de alta en el registro vehicular, misma que obra en la base de datos de esta Autoridad y que fue presentada de conformidad con los artículos 62, primer párrafo, 66, 69 y 70 de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, 84, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente, asimismo a la fecha del presente esta autoridad no tiene legal notificación de que haya dado de baja en dicho registro en términos de lo previsto en el diverso 86 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en cita, de la(s) unidad(es) descrita(s) con antelación, ni se tiene acreditación de que no se encuentra obligado al pago de los **DERECHOS POR REFRENDO**



ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Como resultado de la revisión efectuada a la información señalada en el párrafo que antecede se comprueba que a la fecha de emisión del presente crédito no se tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) de pago de los **DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS** de la unidades descritas que tiene registrado (s) a su nombre y cuyo pago está obligado a realizar de conformidad con lo establecido en el (los) artículo (s) 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente así como en el artículo 62 primer párrafo de la Ley antes citada.

LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el presente crédito fiscal y a su vez se le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado del mismo.

Se procede a la liquidación de la unidad:

JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 2017

DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN OMITIDOS

Se identificó que la unidad antes descrita presenta los adeudos por la omisión en el pago por los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación de los ejercicios fiscales siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FUNDAMENTO LEGAL
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020	487	Artículos 6, Primer Párrafo, Fracción I y 7, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021	504	Artículos 7, Primer Párrafo, Fracción I y 8, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022	524	Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023	550	Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024	572	Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024
SUMA	2,637.00	

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido se le resta el importe histórico determinado correspondiente a los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN omitidos en el (los) año(s) en cuestión, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL	VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020	\$487.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	106.838	1.2737	\$133.29	\$620.29
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021	\$504.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	110.907	1.2269	\$114.36	\$618.36
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022	\$524.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	118.981	1.1437	\$75.30	\$599.30
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023	\$550.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	128.046	1.0627	\$34.49	\$584.49
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024	\$572.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	133.681	1.0179	\$10.24	\$582.24
SUMAS	\$2,637.00						\$367.68	\$3,004.68

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \text{Factor de actualización}$$

Los INPC utilizados y sus fecha de publicación se detallan a continuación:

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	INPC (índice Nacional de Precios al Consumidor)	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Marzo de 2020	106.838	08/04/2020	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2021	110.907	10/03/2021	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2022	118.981	10/03/2022	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2023	128.046	10/03/2023	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base



MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	INPC (Indice Nacional de Precios al Consumidor)	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
			en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2024	133.681	08/03/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Septiembre de 2024	136.080	10/10/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018

Abreviaturas utilizadas:

INPC.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y /O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el presente crédito fiscal, con fundamento en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 100, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente crédito, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020	\$620.29	Dentro de los tres primeros meses de cada año	mayo de 2020	octubre de 2024	76.66%	\$475.51	\$1,095.80
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021	\$618.36	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2021	octubre de 2024	63.21%	\$390.87	\$1,009.23
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022	\$599.30	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2022	octubre de 2024	45.57%	\$273.10	\$872.40
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023	\$584.49	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2023	octubre de 2024	27.93%	\$163.25	\$747.74
Derechos por refrendo anual de placas metálicas y	\$582.24	Dentro de los tres primeros	abril de 2024	octubre de 2024	10.29%	\$59.91	\$642.15



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO
tarjeta de circulación del año 2024		meses de cada año					
SUMAS	\$3,004.68					\$1,362.64	\$4,367.32

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

AÑO Y MES	TASA MENSUAL	FUNDAMENTO LEGAL
2020		
MAYO	1.13%	Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020
JUNIO	1.13%	
JULIO	1.13%	
AGOSTO	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
2021		
ENERO	1.47%	Artículo 43, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	
2022		
ENERO	1.47%	Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

AÑO Y MES	TASA MENSUAL	FUNDAMENTO LEGAL
NOVIEMBRE	1.47%	Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023
DICIEMBRE	1.47%	
2023		
ENERO	1.47%	
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	
2024		Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024
ENERO	1.47%	
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	

Se le hace sabedor que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

SANCIÓN

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus facultades y con base en las infracciones descubiertas, determinó que el C. **ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, omitió realizar el pago de los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN correspondiente (s) a (los) año (s) **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** razón por lo que se hace acreedor a la(s) sancion(es) que establece La Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente en el momento en que debió de realizar el pago de cada una de las obligaciones no enteradas y que a la fecha del presente oficio no han sido cubiertas, por lo que esta autoridad procede a la aplicación de las multas por las infracciones a las disposiciones fiscales, sin perjuicio de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 103, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las cuales se integran de la siguiente forma:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

CONCEPTO	MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	IMPORTE DE LA MULTA	FUNDAMENTO LEGAL
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020	-	-	\$597.00	Artículo 40, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021	7	89.62	\$627.00	Artículo 41, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022	7	96.22	\$674.00	Artículo 40, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023	7	103.74	\$726.00	Artículo 42, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024	7	108.57	\$760.00	Artículo 42, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024
SUMAS			\$3,384.00	

Las fechas de publicación de las Unidad de Medida y Actualización aplicables son las siguientes:

AÑO	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
2021	89.62	08/01/2021	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2022	96.22	10/01/2022	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2023	103.74	10/01/2023	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2024	108.57	10/01/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

Además de la sanción (es) impuesta (s) en el párrafo que antecede, con motivo la titularidad del (os) vehículo (s) materia de la presente determinación, cuenta con la calidad de sujeto obligado de realizar el trámite de canje de placas 2020, para el vehículo con placas metálicas **GLF295A**, por lo que, se hace de su conocimiento que dicho trámite, se encuentra sujeto a las disposiciones legales que lo regulan, siendo éstas, las establecidas –en principio- en los artículos 6, párrafo tercero y, 41, fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 y, Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de las Disposiciones Generales para el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, tales porciones jurídicas, establecen el nacimiento de la obligación por parte de todas las personas



físicas y morales que tengan vehículos inscritos a su nombre en el Registro Estatal Vehicular, para realizar el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación durante el ejercicio fiscal de 2020 y los requisitos que se deben cumplir para realizar dicho trámite administrativo.

No se omite señalar, que durante el ejercicio fiscal en curso, se mantiene vigente la obligación de realizar el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación por parte de aquellos contribuyentes que cuentan con la calidad de sujetos obligados en términos de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, deben realizar el entero de los derechos –por concepto de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación- y los aprovechamientos –multa por trámite extemporáneo de canje- que se hayan causado de acuerdo al caso en concreto.

En virtud de lo anterior y de no haber realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del vehículo de motor a nombre de la contribuyente antes citada al amparo del Programa de Canje de placas metálicas 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, segundo párrafo y 43, primer párrafo, fracción III, inciso a) de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024, se le impone una multa en cantidad de **\$1,846.00** (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) consistente en un mínimo de 17 veces la unidad de medida y actualización diaria vigente, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante resolución publicada en el diario oficial de la federación el día 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero de 2024.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los años posteriores en que el vehículo se consideraba como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, VI y VIII del artículo 63 de la misma Ley, se calculará disminuyendo del valor total del vehículo la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al monto exento, sobre la diferencia que resulte se aplicará la tasa que corresponda conforme a la tabla establecida en el segundo párrafo del ordenamiento legal antes citado, obteniéndose como resultado el impuesto causado.

El impuesto causado obtenido conforme al párrafo anterior se multiplicará por el factor aplicable según la tabla establecida en el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley antes referida, obteniéndose así el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido del año en cuestión como se muestra a continuación:

JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 2017						
	Concepto	2020	2021	2022	2023	2024
	Valor total del vehículo (Artículo 63 Fracción VI de la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato)	\$943,879	\$943,879	\$943,879	\$943,879	\$943,879
(Menos)	Monto exento	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000	\$500,000
(Igual)	Excedente sobre el monto exento	\$443,879	\$443,879	\$443,879	\$443,879	\$443,879
(Por)	Tasa aplicable	3%	3%	3%	3%	3%
(Igual)	Impuesto causado	\$13,316	\$13,316	\$13,316	\$13,316	\$13,316
(Por)	Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo	0.7	0.6	0.5	0.4	0.3
(Igual)	Impuesto a pagar	\$9,321	\$7,990	\$6,658	\$5,327	\$3,995

A continuación, se muestra la tasa aplicable conforme al límite inferior después de restar el monto exento y el límite superior después de restar monto exento que establece el artículo 69, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente:

VEHÍCULOS y MOTOCICLETAS.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

Límite Inferior después de restar el monto exento	Límite Superior después de restar monto exento	Tasa aplicable al valor base
0.01	500,000.00	3%

Así mismo, se muestra el factor aplicable al impuesto causado correspondiente a los años posteriores en que el vehículo se consideraba como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, VI y VIII del artículo 63 de la misma Ley, conforme a la tabla del artículo 69, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente:

Año Modelo	Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo
3 año posterior al año modelo	.7
4 año posterior al año modelo	.6
5 año posterior al año modelo	.5
6 año posterior al año modelo	.4
7 año posterior al año modelo	.3

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido se le resta el importe histórico determinado correspondiente al IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS omitido en el (los) año(s) en cuestión, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2020	\$9,321	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	106.889	1.2730	\$2,544.63	\$11,865.63
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2021	\$7,990	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	110.907	1.2269	\$1,812.93	\$9,802.93
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2022	\$6,658	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	118.981	1.1437	\$956.75	\$7,614.75
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2023	\$5,327	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	128.046	1.0627	\$334.00	\$5,661.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2024	\$3,995	Dentro de los tres primeros meses de cada año	16-oct-24	136.080	133.681	1.0179	\$71.51	\$4,066.51



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

CONCEPTO	IMPORTE HISTORICO	FECHA DE OBLIGACION	FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPORTE DE ACTUALIZACION	IMPORTE ACTUALIZADO
SUMAS	\$33,291.00						\$5,719.82	\$39,010.82

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \text{Factor de actualización}$$

MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE	INPC (Indice Nacional de Precios al Consumidor)	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Febrero de 2020	106.889	08/04/2020	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2021	110.907	10/03/2021	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2022	118.981	10/03/2022	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2023	128.046	10/03/2023	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Febrero de 2024	133.681	08/03/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018
Septiembre de 2024	136.080	10/10/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y /O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el presente crédito fiscal, con fundamento en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 100, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	FECHA DE OBLIGACION	MES INICIAL DE RECARGOS	MES FINAL DE RECARGOS	TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGOS	IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2020	\$11,865.63	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2020	octubre de 2024	77.79%	\$9,230.27	\$21,095.90
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2021	\$9,802.93	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2021	octubre de 2024	63.21%	\$6,196.43	\$15,999.36
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2022	\$7,614.75	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2022	octubre de 2024	45.57%	\$3,470.04	\$11,084.79
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2023	\$5,661.00	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2023	octubre de 2024	27.93%	\$1,581.12	\$7,242.12
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos del año 2024	\$4,066.51	Dentro de los tres primeros meses de cada año	abril de 2024	octubre de 2024	10.29%	\$418.44	\$4,484.95
SUMAS	\$39,010.82					\$20,896.30	\$59,907.12

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

AÑO Y MES	TASA MENSUAL	FUNDAMENTO LEGAL
2020		
ABRIL	1.13%	Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020
MAYO	1.13%	
JUNIO	1.13%	
JULIO	1.13%	
AGOSTO	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	
2021		
ENERO	1.47%	Artículo 43, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

AÑO Y MES	TASA MENSUAL	FUNDAMENTO LEGAL
OCTUBRE	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	
2022		
ENERO	1.47%	Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	
2023		
ENERO	1.47%	Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	
NOVIEMBRE	1.47%	
DICIEMBRE	1.47%	
2024		
ENERO	1.47%	Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024
FEBRERO	1.47%	
MARZO	1.47%	
ABRIL	1.47%	
MAYO	1.47%	
JUNIO	1.47%	
JULIO	1.47%	
AGOSTO	1.47%	
SEPTIEMBRE	1.47%	
OCTUBRE	1.47%	



Se le hace sabedor que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

SANCIÓN

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus facultades y con base en las infracciones descubiertas, determinó que el **C. ALEJANDRO LOPEZ PEREZ**, omitió realizar los pagos del IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS correspondiente (s) al (los) año (s) **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** razón por lo que se hace acreedor (a) a las sanciones que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente en el momento en que debió de realizar el pago de cada una de las obligaciones no enteradas y que a la fecha del presente oficio no han sido cubiertas, por lo que esta autoridad procede a la aplicación de las multas, por las infracciones a las disposiciones fiscales sin perjuicio de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 103, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las cuales se integran de la siguiente forma:

CONCEPTO	MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	IMPORTE DE LA MULTA	FUNDAMENTO LEGAL
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020	25	86.88	\$2,172.00	Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021	25	89.62	\$2,241.00	Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022	25	96.22	\$2,406.00	Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023	25	103.74	\$2,594.00	Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024	25	108.57	\$2,714.00	Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
SUMAS			\$12,127.00	

A continuación, se dan a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización aplicables, así como sus fechas de publicación y el organismo que publicó las mismas:

AÑO	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
2020	86.88	10/01/2020	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2021	89.62	08/01/2021	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2022	96.22	10/01/2022	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCION DE EJECUCION

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

AÑO	VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
2023	103.74	10/01/2023	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
2024	108.57	10/01/2024	Publicado por el Institución Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

RESUMEN

En resumen, se determina la cantidad de \$81,631.44 (Ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 44/100 Moneda Nacional) por concepto de DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN e IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS del (los) vehículo (s) de motor antes citado (s). El monto se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	TOTALES
2020		
DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	487.00	
ACTUALIZACION	133.29	
RECARGOS	475.51	
MULTA	597.00	
SUMA		1,692.80
2021		
DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	504.00	
ACTUALIZACION	114.36	
RECARGOS	390.87	
MULTA	627.00	
SUMA		1,636.23
2022		
DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	524.00	
ACTUALIZACION	75.30	
RECARGOS	273.10	
MULTA	674.00	
SUMA		1,546.40
2023		
DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	550.00	
ACTUALIZACION	34.49	
RECARGOS	163.25	
MULTA	726.00	
SUMA		1,473.74
2024		
DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	572.00	
ACTUALIZACION	10.24	



CONCEPTO	IMPORTE	TOTALES
RECARGOS	59.91	
MULTA	760.00	
SUMA		1,402.15
2020		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	9,321.00	
ACTUALIZACION	2,544.63	
RECARGOS	9,230.27	
MULTA	2,172.00	
SUMA		23,267.90
2021		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	7,990.00	
ACTUALIZACION	1,812.93	
RECARGOS	6,196.43	
MULTA	2,241.00	
SUMA		18,240.36
2022		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	6,658.00	
ACTUALIZACION	956.75	
RECARGOS	3,470.04	
MULTA	2,406.00	
SUMA		13,490.79
2023		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	5,327.00	
ACTUALIZACION	334.00	
RECARGOS	1,581.12	
MULTA	2,594.00	
SUMA		9,836.12
2024		
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	3,995.00	
ACTUALIZACION	71.51	
RECARGOS	418.44	
MULTA	2,714.00	
SUMA		7,198.95
2024		
MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	1,846.00	
SUMA		1,846.00
TOTAL		
		81,631.44
(OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL)		



CONDICIONES DE PAGO

El crédito fiscal determinado en la presente resolución se presenta actualizado a la fecha del presente oficio y a partir de esta fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 25 y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

El crédito anterior, integrado por las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos, así como las multas correspondientes, deberá ser enterado en la Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los treinta días a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

Esta autoridad hace de su conocimiento que si el crédito es cubierto dentro del término de 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, establecido en el artículo 109, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las multas aplicadas para efectos de los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN e IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS serán reducidas de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE DE LA MULTA	PORCENTAJE DE LA REDUCCION	IMPORTE DE LA REDUCCION DE LA MULTA
JEEP LINEA GRAND CHEROKEE MODELO 2017			
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020	\$597.00	20%	\$119.40
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021	\$627.00	20%	\$125.40
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022	\$674.00	20%	\$134.80
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023	\$726.00	20%	\$145.20
Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024	\$760.00	20%	\$152.00
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020	\$2,172.00	20%	\$434.40
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021	\$2,241.00	20%	\$448.20
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022	\$2,406.00	20%	\$481.20
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre	\$2,594.00	20%	\$518.80



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-21-0958/2024

CONCEPTO	IMPORTE DE LA MULTA	PORCENTAJE DE LA REDUCCION	IMPORTE DE LA REDUCCION DE LA MULTA
Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023			
Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024	\$2,714.00	20%	\$542.80
MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$1,846.00	20%	\$369.20
SUMAS	\$17,357.00		\$3,471.40

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente procederá al control y cobro del presente crédito fiscal en el entendido de que si no se cubre el mismo dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, dicha Oficina actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 38 y 103 del citado ordenamiento fiscal.

Se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los terminos de los artículos 133, 134, fracción I, incisos a) del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, Código postal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

O bien, conforme al artículo 141 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de forma tradicional o en línea a través del Sistema Informático del Tribunal, de conformidad con los artículos 263, primer párrafo y 304-C del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Irapuato, Gto. a 16 de octubre de 2024

Jefe de la Oficina de Servicios al Contribuyente


LAE. Ismael Ignacio Magdaleno Ortiz

